

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Después de revisar el correo con el cual la AUTO STOK S.A..S, remitió la contestación de la demanda, se pudo verificar que este no fue remitido a la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A, situación que impidió que dicha sociedad efectuar un pronunciamiento sobre este.

Conforme a lo anterior, se ordena que por Secretaría se le remita el link expediente digital del expediente a la apoderada judicial, con el fin de que se pronuncie sobre el escrito de contestación (ver archivo 16 del expediente digital), dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el dictamen pericial allegado por el abogado Jorge Luis Zorro apoderado judicial del demandado Guillermo Martínez Casas (Q.E.P.D), adviértase que esta ya había sido puesto en conocimiento anteriormente, y se puede observar en el archivo 01.1 del expediente digital.

No se accede a la solicitud probatoria realizada por la parte demandante (ver archivo 29 del expediente digital), para que se practique una inspección judicial en el inmueble objeto de este proceso, ya que dicha prueba debía haberse solicitado en la oportunidad procesal procedente y ahora no puede hacerse ver como una prueba de oficio para darle validez, sin embargo, debe decirse que a favor de la parte se decretó un dictamen pericial, en el que se puede incluir un análisis sobre la identificación y estado actual del inmueble, con lo cual, a voces del artículo 236 del C.G.P, resultaría improcedente e innecesaria la práctica de una inspección judicial.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

(2)



## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

- Respecto a la solicitud de adición y corrección del auto de fecha 05 de mayo de 2022, realizada por la apoderada judicial BANCOLOMBIA S.A. (ver archivo 25 del expediente digital), se dispone:

- Advertir que el proveído en cuestión en ningún aparte se señaló que la persona que había fallecido era el señor demandante GUILLERMO MARTÍNEZ PAVA.

- Se adiciona al proveído, la prueba de interrogatorio de parte del señor GUILLERMO MARTÍNEZ PAVA, el que será formulado por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A.

- Respecto a la solicitud para que se requiera a la parte demandante a fin de que informe las direcciones donde pueden ser citados los testigos Gustavo Luque Medina, Margarita Martínez Pava y Eduardo José Suárez Isaza, téngase en cuenta que la parte demandante, en escrito visible en el archivo 27 del expediente digital ya manifestó desconocer las direcciones donde pueden ser notificados estos.

Por consiguiente, al tratarse de unos testimonios decretados a favor de la parte, es esta quien por su conducto debe recabar las direcciones donde estos pueden ser notificados.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante la insistencia de la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., se requiere a la parte demandante y a su apoderado, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, informen si conoce alguna dirección física o electrónica donde puedan ser notificadas estas personas.

A su vez, requerir al abogado Jorge Luis Zorro apoderado judicial del demandado Guillermo Martínez Casas (Q.E.P.D), para que, de igual informa y dentro del mismo

término, manifieste si conoce dirección electrónica o física donde puedan ser notificadas estas personas.

- Respecto la solicitud de adición y corrección del auto de fecha 05 de mayo de 2022, realizada por la apoderada judicial de los demandantes, la que no será tenida en cuenta como un recurso, pues no se está solicitando que se revoque ningún aparte de la providencia (ver archivo 26 del expediente digital), se dispone:

- Se adiciona al proveído, las siguientes pruebas:

- **Interrogatorio de parte:** Del representante legal de AUTO STOK S.A.S., el que será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

- **Exhibición de documentos:** En la fecha fijada BANCOLOMBIA S.A. y AUTO STOK S.A.S, deberán exhibir los documentos enunciados en la página 6 del archivo 17 del expediente digital.

-Se rechaza la solicitud de oficiar al Juzgado 18 de Familia y a la Notaria 13 del Circulo de Bogotá, con fundamento en lo reglado en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**



**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

(2)

